Boletin Edicial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al dia 25 del actual, número 115, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Plan de Obras Públicas.

Alcanzada la paz victoriosa en España, después de una cruenta guerra en la que tantas vidas han sido sacrificadas y tan enormes daños materiales se han producido, unos por el afán vesánico del enemigo y otros por consecuencia de la misma guerra, bien notoria es la necesidad de acometer, al presente, un plan general de obras públicas, que, combinado con el de reparación de las ciudades afectadas, constituya un programa nacional de reconstrucción del territorio patrio.

El natural deseo de proporcionar trabajo y conjurar el paro es uno de los motivos que impulsan en casi todas las naciones al desarrollo de las obras públicas, pero no debe ser este el único aspecto, ni quizá el más interesante, pues con ese solo punto de vista y agravado por los halagos a las personas y a las regiones, se han gastado en obras del Estado cantidades crecidismas sin que su utilidad haya sido alcanzada debidamente.

Siendo el plan de obras públicas un medio poderoso y eficaz de fomento de las actividades nacionales, debe inspirarse su redaccióa en una selección acertada de las obras, de modo que formen un conjunto armónico y articulado, en el que puedan aprovecharse no sólo las ventajas que cada una de aquéllas reportan, sino, más bien, la que se deriva de su totalidad, como encauzamiento de la economía nacional.

Por la rapidez con que han sido conquistadas las provincias última-

mente liberadas, no ha sido posible incluir, al presente, su programa de reconstrucción, pero actuando ya, desde el siguiente día de su liberación, la Comisión de estudios, quedarán incorporadas al plan redactado en la breve fecha en que sus proyectos sean aceptados.

Una preocupación que no podía dejarse sin tener en cuenta es la de que los trabajos previstos se hicieran a base de emplear en casi la totalidad materiales españoles, a fin de evitar en lo posible el gasto de moneda extranjera.

Si de un modo absoluto resulta difícil llegar a esa determinación, por la gran conveniencia económica que supone emplear betún asfáltico en la reparación de las carreteras que tienen ese material, cabe restringir el uso de esta substancia solo a ese efecto, ordenando la aplicación de productos españoles en las nuevas construcciones y grandes reparaciones.

Redactado, con arreglo al criterio general expuesto, el plan de obras públicas del Estado, por el Ministerio correspondiente, y, después de los informes técnicos oportunos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras Públicas referente a los tres sectores, carreteras y caminos, obras hidráulicas y puertos con sus señales marítimas, presentado por el Ministerio de Obras Públicas y cuya relación de obras figura en el documento adjunto.

Artículo 2.º Para las provincias últimamente liberadas se redactará el plan con la mayor urgencia y conforme al mismo criterio de las otras provincias, incorporándose al presentado actualmente, mediante una Ley complementaria.

Artículo 3.º En la ejecución de todas las obras se emplearán materiales nacionales, sin más excepción que aquellos escasos elemen-

tos imprescindibles que no se fabriquen en el país y no sea posible la sustitución.

En las carreteras se empleará betún asfáltico para la reparación de las que tengan firmes asfálticos, sustituyéndole en todo lo posible por alquitranes españoles o por asfaltos nacionales

En las obras nuevas de carreteras y grandes reparaciones, se dispondrán los pavimentos adecuados de hormigones de cemento, empedrados u otros que tengan exclusivamente producios nacionales.

Artículo 4.º El Gonsejo de Ministros fijará la cantidad necesaria para el desarrollo de los trabajos en el presente año y las anualidades que han de consignarse en los presupuestos de los años sucesivos.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda, en relación con el de Obras Públicas, arbitrará los créditos necesarios para la ejecución de las obras consignadas en el presente plan, en virtud de las anualidades fijadas por el Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Obras Públicas se darán las órdenes oportunas para el desarrollo de las obras y cumplimiento de las disposiciones vigentes al efecto.

Dado en Burgos a once de abril de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria.=FRANCIS·CO FRANCO.

RELACION DE LOS TRABAJOS Y OBRAS QUE FORMAN EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO. APROBADO POR LA PRESENTE LEY

CARRETERAS Y CAMINOS

Clasificación de los caminos existentes, según sus anchos, la clase de firme y su longitud. División en tres clases, con los nombres de Carreteras Nacionales, Carreteras Comarcales y Caminos Locales, en sustitución de las antignas denominaciones de Carreteras de 1.º 2.º y tercer orden, y Caminos vecinales y provinciales.

Grado de necesidad de todas las provincias para la intensificación de la red.

Sistematización y nomenclatura de todos los caminos con criterio uniforme y kilometración concordante para ordenar la distribución de las distintas vías.

Plan de obras en las 37 provincias de: Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pontevedra, Salamanca, Sautander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, y Zonas de soberania de Marruecos.

El proyecto del plan en cada una de esas provincias abarca los siguientes capítulos, explicitamenté consignados y presupuestados:

Obras de nueva construcción

- a) Reconstrucción de puentes destruidos.
- b) Terminación de obras en ejecución.
- c) Obras por comenzar y aceptadas en el estudio.
- d) Comunicación de núcleos urbanos aislados actualmente y que tienen más de 300 habitantes.
 - e) Expropiaciones.

Obras de acondicionamiento

- a) Reparación extraordinaria de los firmes.
- b) Transformación de firmes ordinarios en otros especiales.
- c) Transformación de firmes especiales en otros de clase superior.
- d) Mejoras en la explanación y en las obras de fábrica.
- e) Supresión y mejora de travesias.
 - f) Supresión de pasos a nivel.
- g) Otras variantes.
- h) Adaptación de las variantes a las condiciones de la Instrucción.
- i) Defensas, señales, guías y arbolado.

j) Edificaciones.

k) Expropiaciones.

Subvenciones a las Diputaciones Maquinaria, herramientas y uti-

Plan complementario

Exposición sintética del plan de obras, complementario del anterior, para la ejecución en nueva traza de 625 kilómetros de Carreteras Na-

cionales, con ancho de 9 metros. 2.000 id. de Comarcales, con an-

cho de 7'50 metros. 10.000 id. de Locales, con ancho de 6'00 metros.

Presupuesto alzado de los ensanches necesarios para conseguir los anchos antes citados, en toda la red actual, por modificaciones de explanación y firme en la sí-

gniente distribución. 3 500 kilómetros, ensanchados desde 7 hasta 9 m.

3.500 id , ensanchados desde 8 hasta 9 m.

7.000 id., ensanchados desde 6 hasta 9 m.

3.500 id., cusanchados desde 7

hasta 7,50 m. 12.000 id, ensanchados desde 6

hasta 7,50 m.

2.000 id., ensanchados desde 5 hasta 7,50 m.

Las provincias de Alava y Navarra, por consecuencia de su régimen especial autonómico, no figuran en presupuesto, por ser de cargo directo de las respectivas Diputaciones, pero la distribución de su red, la nomenclatura, kolometraje y aceptación de la Instrucción ha sido hecha por acuerdo con los Servicios técnicos provinciales, e incluido su estudio en el presente Plan.

En la provincia de Madrid, por no haber estado liberada aún en la época de redacción, no lleva presupuesto, pero el establecimiento de circuitos ha sido consignado, a reserva de añadir las obras complementarias al mismo tiempo que se haga para las provincias no incluidas.

(Continuará)

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiem bre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de La Puebla de Arganzón, por haberse cumplidos plazos reglamentarios que de termina la Circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 d agosto último.

Lo que se publica en este perió dico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Miraveche, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de 30 de agosto último, y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

De orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se pone en conocimiento de los señores fabricantes de harinas, almacenistas, comerciantes, industriales panaderos y público en general, que quedan prorrogados hasta nueva orden los precios de la harina y pan integrales que venían rigiendo y que se hicieron públicos en el Poletin Oficial de la provincia, número 48, por Circular de esta Junta Harino-Panadera de fecha 22 de febrero de 1939.

Burgos 27 de abril de 1939.— Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, P. O., Angel Alonso.

Providencias judiciales

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario, militarizado,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 9 de 1939, por el delito de lesiones, contra Nicolás Borjas Iglesias, Francisco Borjas Iglesias y otro hermano apodado «El Chato», čuyo nombre se ignora, como asi bien las demás circunstancias personales de los tres, con fecha de hoy he dictado auto de procesamiento y prisión provisional contra el'os, y se les cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para notificarles el anto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encar go a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca y detención de expresados procesados y, caso de

ser habidos, sean puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Villadiego a 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Alipio Arroyo —El Secretario judicial, Higinio González.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arlanzón.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 y 126 del Estatuto y del Reglamento de Hacienda municipal, respectivamente, desde la inserción de este anuncio en el B O. de la provincia, quedan de manifiesto en la Secretaria municipal las cuentas correspondientes al año de 1938, con el fin de que los habitantes de este término puedan formular las reclamaciones pertinentes.

A los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal, se hace saber que este Ayuntamiento ha tomado acuerdo definitivo aprobando las cuentas de los ejercicios de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Arlanzón 26 de abril de 1939.= Año de la Victoria =El Alcalde, Teodoro Barriomirón.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este distrito municipal, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de saber leer y escribir, observar buena conducta y acreditar ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional, con derecho de grado superlativo los que pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, reintegradas con 1'50 pesetas

Padilla de Arriba 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián García.

Parque de Intendencia de Burgos. Sexta Región Militar.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del dia 19 del mes de mayo próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

Para el Parque de Burgos.

Harina, 20.000 quintales métricos.

Leña cocinas, 6.000 id. Leña horros, 3.000 id. Paja larga, 800 id. Cebada, 7 900 id. Paja, 11 200 id.

Para la Plaza de Palencia,

Pan (raciones), 19.000. Cebada, 18 000 quintales métricos.

Paja, 18.000 id.

Para la Plaza de Estella.

Pan (raciones), 15.000. Cebada, 3.000 quintales métricos

Paja, 3.000 id.

Burgos 28 de abril de 1939.= Año de la Victoria:=El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

Alcaldía de Fuentelcésped.

De conformidad a lo estatuido por Decreto del Ministerio del Interior de fecha 3 de mayo de 1938, esta Comisión gestora municipal, en sesión de 19 de febrero último, a la que asistieron la totalidad de gestores de que se compone referida Corporación, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1." Que se instruya el correspondiente expediente se bre obtención en un Establecimiento bancario de un crédito en cuenta corijente de 18.000 pesetas, con destimo a cubrir la denda o déficit de tesorería, a reintegrar en cinco o mas años, o antes, si las disponibilidades del municipio lo permitiesen, abonando el tanto por ciento que para estas operaciones tenga establecido dicha entidad bancaria y el pago de escritura y demás que ocasione la concesión, gastos que se abonarán con cargo a la consignación del capítulo de imprevistos, o usando de las correspondientes trasferencias.

2.º Ofrecer como garantía para el crédito que se solicita y las demás obligaciones que contrae la Corporación, las inscripciones o productos de inscripciones propiedad del Municipio, o una finca monte denominada La Dehesa, que posee el mismo Municipio.

3.º Autorizar al Sr. Alcalde o Concejai en quien delegue, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del crédito mencionado y presente cuantos escritos fuesen necesarios a este efecto.

Este acuerdo queda expuesto al público por un plazo de ocho dias naturales, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a contar del siguiente a la publicación en el B. O. de la provincia, al objeto de información sobre el mismo, que deberá hacerse por escrito.

Fuentelcésped 24 de abril de 1939.—Año de la Victoria = El Alcalde accidental, Neofito Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL